



Salvaguardias a textiles Dándole una mano al INDECOPI

ca de esta incorporación cuyas conclusiones fueron validadas en la OMC como normas.

El decreto utilizado para aplicar

La aplicación de salvaguardias a los productos textiles provenientes de China ha sido un proceso con mucho de político y casi nada de técnico. Cuando finalmente el criterio técnico empezaba a prevalecer, un anuncio pagado en dos diarios locales fue la presión política suficiente para que se aplicaran salvaguardias de manera provisional, mientras se tranquilizaban las cosas.

Sin embargo, cuando seamos denunciados ante la OMC, los avisos publicitarios no convencerán a los tribunales. Conviene reconocer y corregir las deficiencias en el proceso antes que pasar una vergüenza -de alto costo económico- en el ámbito internacional.

PROCEDIMIENTOS DUDOSOS

La incertidumbre acerca del marco jurídico que rige este tipo de procesos ha estado a la orden del día. No se contaba o no se tenía claro cuál era el marco legal nacional para aplicar las salvaguardias, y no se conocía a qué normativa internacional se debía recurrir: el acuerdo de vestidos y textiles, el protocolo de adhesión de China a la OMC o el documento de trabajo acer-

las salvaguardias provisionales se aprobó días antes de imponerlas, e incluso ese decreto dejó muchos aspectos en el aire como el tiempo con que contaba el INDECOPI para realizar el estudio. La comisión de Dumping y Subsidios consultó a la gerencia legal del INDECOPI cuál era el plazo que tenían para elaborar el informe, respondiendo esta que tenían 120 días hábiles. Lamentablemente esta consulta recién fue absuelta el 16 de marzo del 2004, cinco meses después de ser solicitada, y luego de que otras entidades presionaran al INDECOPI aduciendo que el plazo era de solo 30 días. Esto condenaba a dicha institución a elaborar un mal informe o abstenerse de presentarlo. Desafortunadamente se eligió la primera opción.

El estudio sorprendió. Se había argüido previamente que se había generado un daño grave a la industria nacional, sin embargo esto no se pudo comprobar en el informe. Se utilizaron encuestas en lugar de estadísticas oficiales y se excluyó a las empresas exitosas -exportadoras- de la muestra. No se dieron detalles -a pesar de que se solicitaron- acerca de la metodología utilizada en las encuestas de la empresa Tendencias y Actitudes, ni se informó acerca de la identidad de la misma. Tampoco se informó sobre las respuestas que recibió la SNI al preguntar a sus asociadas sobre si habían sido afectados por las importaciones de textiles chinos. ¿Si sustentaban su posición, por qué no se hicieron públicas?

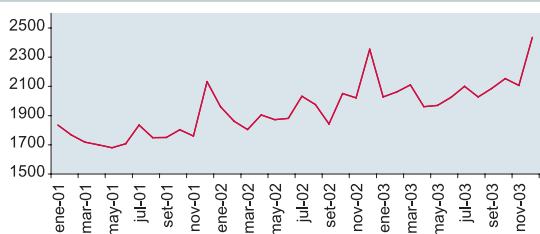
El resultado fue una medida provisional sin respaldo técnico. Todo parece indicar que el

Gobierno entendió el error y desea eliminarla. Definitivamente no hay sustento para salvaguardias definitivas. Esperamos que no gane otra vez la presión política y se pretenda aplicar nuevas medidas provisionales arguyendo antidumping, por ejemplo. Es lógico que se reconozca el error de plantear indebidamente un requerimiento de salvaguardias, pero eso no debe implicar que se recurra continuamente a medidas provisionales para compensar la falta de pruebas que indiquen que son necesarias.

DÁNDOLE UNA MANO AL INDECOPI

Después de defender su estudio a capa y espada, el INDECOPI ha tenido que admitir que el trabajo que hizo fue poco serio. Ahora prepara un nuevo estudio, esta vez con más tiempo. Esperamos que en los próximos días nos indique qué metodología utilizará para hacer un estudio serio. Es evidente que ya no separará la producción dirigida al mercado interno de la que se vende en el exterior, ya que esa distinción no la permite la OMC; por supuesto que esta vez indicará cuál es el tamaño del mercado interno. Asimismo, no cabe duda que corroborará sus resultados con los datos de recaudación de la SUNAT, y claro que se verificarán datos como las facturas de luz en Gamarra. Es obvio que se hará todo esto que aparentemente le fue muy difícil pensar en un inicio. Pero les damos una buena noticia. Después de todo no es tan difícil conocer esa información. Como una contribución al trabajo de dicha institución presentamos un cuadro con la evolución mensual del consumo de luz de Gamarra en el 2001, 2002 y 2003, -nada recesivo por cierto-. Cualquier consulta, estaremos prestos a absolverla y a ayudarlos en todo lo que esté a nuestro alcance. ■

CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA (MWh) - SUMINISTROS DE LA ZONA COMERCIAL DE GAMARRA 2001, 2002 Y 2003



Fuente: Luz del Sur. Elaboración: COMEXPERU.

RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

¿Por los trabajadores, por los empleadores o por el Perú?

No hay duda que la Ley General de Trabajo sí afectará a todos los peruanos. Al empleador formal, al trabajador educado, al que no lo está, a los informales y a los que estén considerando seriamente desaparecer ante los ojos de las autoridades si estas siguen poniéndose tan estrictas. La existencia de un 60% de los artículos en consenso entre empleadores, empleados y autoridades y un 40% que aún carece de acuerdo hace parecer que se tratara de una guerra entre bandos. Lo cierto es que el objetivo primordial de la Ley debería ser la generación de empleo, que trae consigo todos los otros beneficios que se buscan. En medio de este panorama le cayó la pelota a nuestros congresistas, quienes ahora discutirán el 100% de la propuesta. Menuda tarea para la Comisión de Trabajo, que ya ha comenzado con la revisión del título preliminar de la norma -que, dicho sea de paso, es peligroso y contradictorio con el resto de la fórmula legal- y en su última sesión ordinaria repasó también la primera parte de la ley: "de la relación individual de trabajo".

LA DIRECCIÓN DE LOS CAMBIOS

La primera parte del anteproyecto general de trabajo, que trata la relación individual, analiza el contrato de trabajo, tema que fue excluido del Código Civil en 1984 y no fue normado en la legislación laboral. Las novedades en esta parte de la propuesta general son varias. En lo que respecta a la discriminación, amplía el concepto a los postulantes cuando antes era restringido a los empleados.

Introduce por primera vez dentro de la legislación laboral a los grupos de empresas, proponiendo que si un trabajador ha prestado servicios en más de una empresa de un mismo grupo, estas son solidariamente responsables por sus derechos. Así pues,

pretende que una empresa pueda verse en la obligación de asumir las responsabilidades de otro empleador pese a tener presupuestos, balances o planillas totalmente diferentes. ¿Qué se pretende con esto? ¿Desincentivar la formación de grupos empresariales? Así, el proyecto continúa normando el tema al tratar la presunción de grupos de empresas y la transferencia de trabajadores.

Al tratar el tema del trabajador, incluye entre los cambios que el contrato de trabajo puede celebrarse verbalmente e introduce el concepto de estabilidad de entrada (actualmente se maneja la de salida), al tratar el tema de la duración de los contratos de trabajo. Así, los promotores del anteproyecto han considerado que los contratos de trabajo de plazo fijo deben ser solo la excepción, y la regla deben ser los indefinidos pues de lo contrario se desnaturalizaría la norma. En dicho afán el anteproyecto reduce los casos en que un contrato puede ser temporal (que originalmente eran 9, más una cláusula de salida) a aquellos en los que el servicio prestado tenga naturaleza temporal o accidental. Con ello, serán considerados contratos intermitentes o de temporadas los que tienen naturaleza permanente pero discontinua, como es el caso del sector pesquero o la hotelería.

El anteproyecto regula también los contratos a tiempo parcial, las modalidades formativas, los ascensos, la terminación de la relación de trabajo y las empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores. En este último rubro es poco el consenso alcanzado, en especial por el rechazo de los empleadores.

DEL DERECHO A LA ECONOMÍA

El anteproyecto de la Ley General de Trabajo fue elaborado por una junta de expertos. Si bien la tarea de estos laboralistas ha sido importante, es vital estar

Recientemente se ha observado que **el incremento en el PBI** ha mejorado las remuneraciones y la intensidad de trabajo, pero **no ha creado más puestos** para los peruanos desempleados.

siempre al tanto de los efectos económicos que las leyes de trabajo pueden tener. Dadas las actuales condiciones, las normas que buscan sobreproteger a los trabajadores no tendrán efectos similares a los que tienen en países que gozan de tasas mínimas o naturales de desempleo. En un país como el Perú, mayor protección implica menor empleo formal, y más crecimiento no implica necesariamente más puestos de trabajo. Recientemente se ha observado que el incremento en el PBI ha mejorado las remuneraciones y la intensidad de trabajo, pero no ha creado más puestos para los peruanos desempleados. Parece que en el Perú los derechos de los trabajadores no surgirán de su promulgación por la vía legal (como el derecho a la capacitación o al ascenso), sino por el incremento en la demanda de empleo formal. Lamentablemente el anteproyecto parece no contemplar esta situación. Si con la contratación de un empleado, una empresa es obligada en exceso, esta tratará de evadir la ley. ¿Quién se perjudica? Todos. ■

